



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024
CONTINUADA CON FECHA 20 DE JULIO DE 2024 - ACTA N° 004-2024**

En Villa el Salvador, siendo las **09:20 horas** del día **20 de julio de 2024**, se reunieron los miembros de la Asamblea Universitaria en la sala de reuniones del rectorado para llevar a cabo la **continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024**, de manera presencial y virtual a través de la plataforma Google Meet. La reunión es presidida por la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, rectora de nuestra universidad.

Autoridades

1. Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria;
2. Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora Académica;

Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión

3. Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca;

Director de la Escuela de Posgrado

4. Dr. Mark Donny Clemente Arenas

Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria

Docentes Principales:

5. Dr. Alberto Coronado Matutti
6. Dr. Alfredo Cesar Larios Franco
7. Dr. José Yudberto Vilca Ccolque
8. Dr. Edwin Augusto Vigo Sanchez
9. Dr. Luis Miguel Romero Echevarria

Docentes Asociados:

10. Dr. Jorge Luis Bringas Salvador
 11. Mg. Fredy Campos Aguado
- (11 miembros asambleístas presentes).

ASISTENTES:

- **Econ. Hugo Yuver Almonacid Acevedo**
Director (e) de la Dirección General de Administración
- **Abg. José Luis Velásquez Lazo**
Asesor de Rectorado
- **Abg. Jose Luis Vargas Tuya**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- **Oscar James Camero Ramírez**
Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria luego del saludo protocolar declaró instalada la presente sesión, pasando a desarrollar la agenda siguiente:





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AGENDA:

1. Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.

ORDEN DEL DÍA:

1. Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.

Conforme lo establece el artículo 57° de la Ley Universitaria respecto a las atribuciones de la Asamblea Universitaria en su inciso 57.2: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, menciona a los miembros de la asamblea que en la sesión anterior se debatió el artículo 34°. Acto seguido, retoma el debate.

Revisión del artículo 34:

ARTÍCULO 34.- El Director de Escuela: Se encarga de las actividades académicas y administrativas de la Escuela Profesional, en coordinación con el Decano y otros órganos de la Facultad. Funcionalmente, depende del Decano, a quien debe informar sobre sus actividades.

1. **Funciones principales:**
 - 1.1. **Planificación:**
 - 1.1.1. Elaborar y actualizar el plan de estudios y los sílabos de la Escuela Profesional.
 - 1.1.2. Presentar el plan anual de funcionamiento de la Escuela Profesional.
 - 1.2. **Coordinación:**
 - 1.2.1. Coordinar con los Departamentos Académicos la elaboración de los horarios de clases.
 - 1.3. **Supervisión:**
 - 1.3.1. Supervisar las actividades académicas, incluyendo la asistencia de estudiantes, evaluaciones y prácticas preprofesionales.
 - 1.4. **Comunicación:**
 - 1.4.1. Informar periódicamente al Decano sobre las actividades realizadas.
 - 1.5. **Delegación:**
 - 1.5.1. Cumplir con otras funciones delegadas por el Decano de la Facultad.
2. **Designación:**
 - 2.1. El Decano designa al Director de Escuela de entre los docentes principales ordinarios de la Facultad que cuenten con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Debate y discusión:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, subraya las diferencias en las funciones del Director de Escuela y el Director de Departamento. Señala que, según la ley, el Director de Departamento se encarga de evaluar el contenido curricular, mientras que el Director de Escuela es responsable de su diseño y actualización.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, sugiere que el nuevo Estatuto detalle claramente las funciones de cada cargo para delimitar responsabilidades, ahora que se van a crear los Departamentos Académicos. Considera crucial definir con precisión las competencias tanto del Director de Escuela como de los Departamentos Académicos.

Dr. Luis Miguel Romero Echevarría, docente asambleísta, subraya que el artículo 40 de la Ley Universitaria N° 30220 asigna al Director de Escuela la responsabilidad del diseño curricular en cada universidad.

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, aclara los términos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, destacando que esta menciona tanto el diseño curricular como el plan curricular. En términos de acreditación, se utiliza el concepto de plan de estudio. Basado en su experiencia, refiere que el diseño curricular es un proceso que responde a la demanda, y desde 2021 se ha venido aplicando este enfoque en las diferentes mallas curriculares. Señala que el diseño curricular es el proceso previo cuyo resultado es el plan de estudio y el plan curricular, que es más conciso. Además, enfatiza que el Director de Escuela es responsable de dirigir este proceso de diseño curricular, que se realiza a través del Decano para su aprobación. Considera importante tener clara la diferencia entre el diseño curricular como proceso y los resultados de este, que son el plan curricular y el plan de estudio, y sugiere que esta función debe ser tomada en cuenta.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 34.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 34 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- El Director de Escuela: Dirige las actividades académicas y administrativas de la Escuela Profesional, en coordinación con el Decano y otros órganos de la Facultad. Funcionalmente, depende del Decano, a quien debe informar sobre sus actividades.

1. Funciones principales:

1.1. Dirección:

- 1.1.1. Dirigir el diseño, actualización y aplicación del plan curricular de la escuela profesional, para la formación y capacitación



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

1.1.2. El Decano designa al Director de Escuela entre los docentes principales ordinarios de la Facultad que cuenten con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela.

1.2. **Coordinación:**

1.2.1. Coordinar con los departamentos académicos e instancias correspondientes sobre actividades inherentes a su función.

1.3. **Supervisión:**

1.3.1. Supervisar las actividades académicas, incluyendo la asistencia de estudiantes, evaluaciones y prácticas preprofesionales.

1.3.2. Es la unidad orgánica que apoya en los procesos académicos de los Estudios Generales y Escuelas Profesionales, encargado de proponer acciones y estrategias académicas correspondientes a la política y objetivos académicos de la UNTELS, así como de proveer información y conocimientos aplicados a la docencia universitaria.

1.4. **Comunicación:**

1.4.1. Informar periódicamente al Decano sobre las actividades realizadas.

1.5. **Otras funciones:**

1.5.1. Cumplir otras funciones delegadas por el Decano de la Facultad.



Revisión del artículo 35:

ARTÍCULO 35.- El Director de Departamento Académico: Es responsable de la gestión y desarrollo del Departamento Académico, en coordinación con el Decano y otros órganos de la Facultad. Depende funcionalmente del Decano, a quien informa sobre sus actividades.

1. **Funciones principales:**

1.1. **Planificación y desarrollo:**

1.1.1. Elaborar políticas y planes de desarrollo del departamento.

1.1.2. Determinar el plan de capacitación de los docentes.

1.1.3. Presentar la memoria anual de gestión y planes semestrales.

1.2. **Gestión de personal:**

1.2.1. Designar a los docentes responsables de asignaturas.

1.2.2. Supervisar y evaluar actividades de los docentes.

1.2.3. Proponer capacitación, promoción, vacaciones y licencias de docentes.

1.2.4. Proponer creación de plazas docentes y no docentes.

1.2.5. Establecer secciones y designar responsables.

1.3. **Delegación:**

1.3.1. Cumplir con otras funciones delegadas por el Decano de la Facultad.

2. **Elección:**

2.1. El Director de Departamento Académico es elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios del Departamento de la Facultad



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondiente, por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Revisión del artículo 35:



Dr. Julio Elvis Valero Cajahunaca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, explica que el plan curricular 2021 se elaboró en base a un estudio de demanda. Este documento incluye la sumilla correspondiente y, una vez aprobado, no puede modificarse. No obstante, es posible actualizar los contenidos del silabus, para llevar a cabo estas actualizaciones, se debe seguir un proceso formal y obtener una nueva resolución aprobatoria. En la universidad, se utiliza el término "Diseño Curricular", que ha sido aprobado para las cinco carreras, junto con todas sus sumillas. A partir de este diseño aprobado, se realizará una revisión para actualizar los contenidos. Lo esencial es que el plan curricular cuenta con la aprobación oficial, lo que asegura su validez. Asimismo, respecto a la función de "Elaborar políticas y planes de desarrollo del departamento", el Dr. Valero Cajahunaca señala que las políticas son definidas por la alta dirección, mientras que el plan de desarrollo corresponde a la facultad.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, señala que los docentes dependen directamente del Departamento Académico, que es el encargado de controlar tanto las actividades lectivas como las no lectivas. En este sentido, las acciones relacionadas con capacitación, entrenamiento y licencias son gestionadas directamente por dicho Departamento.

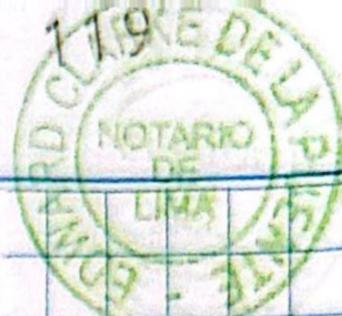


Dr. Julio Elvis Valero Cajahunaca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que en el PDP se integran todos los planes, incluidos los de los administrativos, ya que se trata de un documento general. En cuanto a la pedagogía y la didáctica, se realiza un análisis de la encuesta docente. Ante las debilidades pedagógicas identificadas, el Departamento Académico elabora su plan de capacitación y perfeccionamiento. Es en este proceso donde surgen las necesidades relacionadas con las deficiencias de los docentes, lo que permite diseñar programas de formación específicos para cada uno de los departamentos.

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, sostiene que los Departamentos Académicos deben ser los encargados de proponer su propio plan de capacitación. En la actualidad, las actividades de capacitación general y las medidas de estrategias metodológicas son gestionadas por el Vicerrectorado Académico. Sin embargo, en el perfeccionamiento docente las Escuelas Profesionales han enviado una relación sobre los temas y los docentes que se van a capacitar. El VRA atiende estas necesidades de capacitación, pero en el futuro serán los Departamentos Académicos quienes se encargarán de gestionar estos procesos, ya que son los que mejor conocen las áreas en las que sus docentes necesitan especializarse.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 35.

Resultados de la votación:



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 35 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. El Director de Departamento Académico: Es responsable de la gestión del Departamento Académico, en coordinación con el Decano y otros órganos de la Facultad. Depende funcionalmente del Decano, a quien informa sobre sus actividades

El Director de Departamento Académico es elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios del Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

1. **Funciones principales:**

1.1. **Planificación y desarrollo:**

1.1.1. Proponer el plan de capacitación y perfeccionamiento de los docentes.

1.2. **Gestión de personal:**

1.2.1. Asignar a los docentes las actividades académicas.

1.2.2. Supervisar y evaluar las actividades académicas de los docentes.

1.2.3. Proponer al Decano la ratificación, separación, promoción, vacaciones o licencias de docentes.

1.2.4. Proponer la creación de plazas para docentes ordinarios o contrato docente y no docente.

1.3. **Delegación:**

1.3.1. Cumplir con otras funciones delegadas por el Decano de la Facultad.

Revisión del artículo 36:

ARTÍCULO 36. Vacancia de las autoridades de la universidad: Las causales de vacancia de las autoridades de la universidad son las siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
6. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley.

Debate y discusión:



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Abg. José Luis Velásquez Lazo, asesor de Rectorado, sugiere que en el numeral 8, que establece "No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley", debería precisarse el término "por el presente Estatuto" para mayor claridad.



Dra. Gladys Marclonilla Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 36.

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 36 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36.- Vacancia de las autoridades de la universidad: Las causales de vacancia de las autoridades de la universidad son las siguientes:



1. Fallecimiento.
2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
6. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley.

Revisión del artículo 37:

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 37.- La Comunidad Universitaria: La Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) está constituida por docentes, estudiantes y graduados.

Debate y discusión:

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, comenta que, en la propuesta del Estatuto presentada por la Comisión Estatutaria, se ha incluido el término "comunidad universitaria". Esto se debe a que existe una ley que respalda la



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autonomía de dicha comunidad. La inclusión de "comunidad universitaria" se justifica por dos razones:

1. **Primera razón:** Se considera la participación de los estamentos (docentes, estudiantes y egresados), que son parte de los órganos colegiados de la universidad y tienen una participación directa en la toma de decisiones, junto con las autoridades.
2. **Segunda razón:** Se incluye "comunidad universitaria" en un sentido más amplio, lo que también engloba a la parte administrativa. Sin embargo, si se analiza de acuerdo con la ley, se entiende que los órganos de apoyo (como los administrativos) también forman parte de esa comunidad.

Es decir, el término "comunidad universitaria" abarca tanto a los miembros académicos como a los administrativos, y se justifica por la ley que regula la autonomía de la universidad.

Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, docente asambleísta, señala que debe existir una diferenciación entre "graduado" y "egresado", ya que son términos distintos. Además, aclara que en otras universidades se considera como "Comunidad Académica" a los docentes, estudiantes y graduados.

Dr. Alberto Coronado Matuffi, docente asambleísta, señala que el artículo 132 de la Ley establece lo siguiente: "Artículo 132. Personal no docente: El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponden los derechos propios del régimen laboral público o privado, según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes". En este sentido, el artículo no hace referencia a los graduados.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, indica que la universidad cuenta con su soporte administrativo para llevar a cabo las actividades dentro de la institución, por lo que el personal administrativo también forma parte de la comunidad universitaria.

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, destaca la importancia de basarse en la definición de "comunidad universitaria" según lo estipulado por la Ley, ya que de no hacerlo, podrían generarse inconvenientes. En este sentido, hace referencia al artículo 75° de la Ley Universitaria 30220, que establece: "Artículo 75. Tribunal de Honor Universitario: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviere involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector." La Dra. Vilca enfatiza que dicho artículo no menciona la participación del personal administrativo, lo cual es relevante para aclarar los alcances de la comunidad universitaria.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 37.

Resultados de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 37 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:



TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 37.- La Comunidad de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS está constituida por docentes, estudiantes, egresados, graduados y personal no docente.

La Comunidad Académica está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Revisión del artículo 38:



CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 38.- Los docentes: El personal académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS) está conformado por el conjunto de sus profesores, cada uno de los cuales puede tener una de las siguientes condiciones:

1. Profesor Ordinario.
2. Profesor Extraordinario.
3. Profesor Contratado.

Debate y discusión:

Dr. Julio Elvis Valero Cahahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que la Ley Universitaria N° 30220 establece de manera clara el término "docente", tal como lo señala el *Artículo 80*, que clasifica a los docentes de la siguiente manera: "*Artículo 80. Docentes. Los docentes son: 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares; 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y otras dignidades que defina cada universidad, sin que su número total supere el 10% del total de docentes que dictan en el respectivo semestre; 80.3 Contratados: aquellos que prestan servicios a plazo determinado, bajo las condiciones y términos establecidos en el respectivo*



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contrato." En este sentido, el Dr. Valero considera que esta clasificación debe ser tomada en cuenta al considerar el término "docente" en el contexto de la Ley.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 38.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad, el artículo 38 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:



CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 38.- Los docentes: El cuerpo docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, está conformado por los profesores en las siguientes condiciones: Ordinario, Extraordinario y Contratado.



Revisión del artículo 39:

ARTÍCULO 39.- El profesor Ordinario: Según su trayectoria y méritos académicos, el profesor ordinario pertenece a una de las siguientes categorías:

1. Profesor Principal.
2. Profesor Asociado.
3. Profesor Auxiliar.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, señala que es necesario optar por una formulación enunciativa en la que las categorías se mencionen de manera continua dentro de un mismo texto. Por ejemplo: "El Profesor Ordinario, según su trayectoria y méritos académicos, pertenece a una de las siguientes categorías: principal, asociado o auxiliar."

El Dr. Mark Donny Clemente Arenas, Director de la Escuela de Posgrado, señalando que debe considerarse el término "profesor", ya que aunque el docente desempeña funciones en el aula, ser profesor implica responsabilidades adicionales más allá de la docencia, como la investigación y la proyección, entre otras. Estas funciones son inherentes al cargo de profesor. Por lo tanto, el cuerpo docente debe incluir a los profesores ordinarios, extraordinarios y docentes contratados.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 39.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 39 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur- UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 39. El profesor Ordinario: Según su trayectoria y méritos académicos pertenece a una de las siguientes categorías: principal, asociado o auxiliar. Los requisitos para pertenecer a cada categoría y ejercer la docencia están especificados por Ley y el presente estatuto.

Cuarto de Intermedio: La presidenta de Asamblea Universitaria propone un cuarto intermedio para almuerzo a las 13:00 horas, el mismo que es aprobado por unanimidad por la asamblea universitaria. Se declara un cuarto intermedio por almuerzo de 1 hora, reanudando la sesión a las 14:00 horas.

Reanudación de la sesión: siendo las 14:00 horas, la presidenta de la asamblea, Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, declara reanudada la sesión después del cuarto intermedio por almuerzo.



Asistencia: la secretaria de actas la Mg. Abg. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, para la continuidad de la presente sesión. Se verifica la asistencia de los miembros presentes, confirmando que están los mismos que al inicio de la sesión, lo que garantiza la continuidad de la misma.

Continuación del orden del día:

Dra Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, recuerda que, antes del cuarto intermedio, la asamblea comenzó a discutir la aprobación del nuevo estatuto e invita a los miembros a retomar este tema.

Acto seguido, los asambleístas proceden con la revisión y brindan aportes respecto a la propuesta de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.

Revisión del artículo 40:

ARTÍCULO 40.- El Profesor Extraordinario: La universidad reconoce las siguientes condiciones académicas para el Profesor Extraordinario:



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. **Profesor Emérito:** Es un profesor que ha cesado en la universidad, tiene grado de doctor y una trayectoria académica eminente. El Consejo de Facultad le otorga esta condición y el Consejo Universitario la ratifica. Esta condición es vitalicia y le permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación.
2. **Profesor Honorario (Honoris Causa):** Es un académico nacional o extranjero, o una personalidad profesional, que no pertenece a la UNTELS, pero se incorpora a ella por sus relevantes méritos académicos, científicos o culturales, o por haber contribuido al desarrollo social. El Consejo Universitario le confiere esta distinción a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.
3. **Profesor Visitante:** Es un profesor que pertenece a otra universidad y se incorpora temporalmente a la docencia de la UNTELS por su prestigio académico. El Consejo de Facultad decide su incorporación y el Consejo Universitario la ratifica.
4. **Profesor Extraordinario:** Es un profesor que ha cesado en la UNTELS y solicita su incorporación en esta condición. Ejerce exclusivamente la docencia cumpliendo las exigencias establecidas por la universidad.
5. **Profesor Invitado:** Es un profesional titulado que la universidad incorpora para atender de modo excepcional y transitorio sus requerimientos en cuanto a plana docente.

El reglamento regula su incorporación, condición y desempeño.

Debate y discusión del artículo 40:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente y asambleísta, señala que la Ley Universitaria N° 30220 no define al "Profesor Honoris Causa", por lo que es necesario aclarar este término, ya que no es lo mismo que "Profesor Honorario". El título de Profesor Honorario se otorga a un académico, investigador o profesional distinguido por sus contribuciones en el ámbito académico, mientras que el título de Profesor Honoris Causa es un reconocimiento honorífico otorgado a una persona destacada, por lo que debe ser considerado en el Estatuto. Es importante recordar que ambos títulos tienen distinciones claras.

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, observa que la Facultad no tiene la autoridad para decidir sobre la incorporación de los docentes, ya que su función es solo proponer, según lo establece la normativa vigente.

Mg. Fredy Campos Aguado, docente y asambleísta, menciona que debe considerarse el término "profesor afiliado" para referirse a aquellos profesionales nacionales o extranjeros que, aunque realizan actividades no académicas de manera regular, poseen un conocimiento profundo de aspectos relevantes para la universidad y una experiencia profesional reconocida. Estos profesionales pueden apoyar en actividades académicas y de investigación, o servir como jurados de tesis o de posgrado, siempre que cuenten con el título o grado académico correspondiente.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 40.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 40 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 40.- El Profesor Extraordinario: La universidad reconoce las siguientes condiciones académicas para el Profesor Extraordinario:

1. **Profesor Emérito:** Es un profesor que ha cesado en la universidad, tiene grado de doctor y una trayectoria académica eminente. El Consejo de Facultad le otorga esta condición y el Consejo Universitario la ratifica. Esta condición es vitalicia y le permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación.
2. **Profesor Honorario:** Es un académico, investigador o profesional distinguido nacional o extranjero, se incorpora a la comunidad académica por sus relevantes méritos académicos o científicos. El Consejo Universitario le confiere esta distinción a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.
3. **El Profesor Honoris Causa:** Es una distinción honorífica otorgada por la UNTELS, que no integra al beneficiario a la comunidad académica, sino que lo honra por sus contribuciones y logros destacados. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.
4. **Profesor Visitante:** Es un profesor que pertenece a otra universidad y se incorpora temporalmente a la docencia de la UNTELS por su prestigio académico. El Consejo de Facultad propone su incorporación y el Consejo Universitario lo ratifica.
5. **Profesor Afiliado:** Es un profesional con conocimiento y experiencia profesional reconocidos. Apoya en actividades académicas y de investigación, y puede desempeñarse como jurado en tesis profesionales o de posgrado, siempre que cuente con los títulos o grados académicos correspondientes. Puede ser de nacionalidad nacional o extranjera.
6. **Profesor Invitado:** Es un profesional titulado que la universidad incorpora para atender de modo excepcional y transitorio sus requerimientos en cuanto a plana docente.

El reglamento regula su incorporación, condición y desempeño.

Revisión del artículo 41:

ARTÍCULO 41.- El Profesor Contratado: Es aquel que ejerce la docencia bajo el régimen de contrato por un plazo determinado; conforme a la normativa vigente.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observación, somete a votación la aprobación del artículo 41.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 41 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41. El Profesor Contratado: Es aquel que ejerce la docencia bajo el régimen de contrato por un plazo determinado; conforme a la normativa vigente.



Revisión del artículo 42:

ARTÍCULO 42.- Régimen de dedicación de los profesores: Los profesores se clasifican según el régimen de dedicación a la universidad en:

1. **Dedicación Exclusiva:** Es el profesor que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, imparte como mínimo doce (12) horas lectivas.
2. **Tiempo Completo:** Es el profesor que dedica cuarenta (40) horas semanales a la universidad, imparte un mínimo de doce (12) horas lectivas y puede tener otra actividad remunerada que no sea de tiempo completo en otra entidad pública o privada.
3. **Tiempo Parcial:** Es el profesor que su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observación al presente artículo, somete a votación la aprobación del artículo 42.



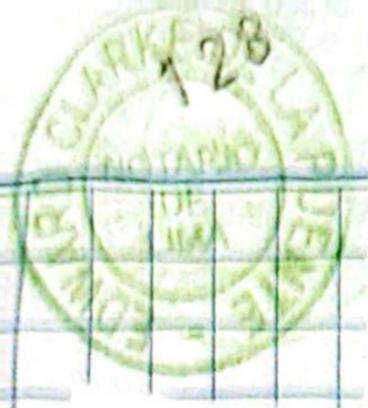
Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 42 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42. Régimen de dedicación de los profesores: Los profesores se clasifican según el régimen de dedicación a la universidad en:

1. **Dedicación Exclusiva:** Es el profesor que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, imparte como mínimo doce (12) horas lectivas.
2. **Tiempo Completo:** Es el profesor que dedica cuarenta (40) horas semanales a la universidad, imparte un mínimo de doce (12) horas lectivas y puede tener otra actividad remunerada que no sea de tiempo completo en otra entidad pública o privada.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. **Tiempo Parcial:** Es el profesor que su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Revisión del Artículo 43:

ARTÍCULO 43.- El Docente Investigador: La UNTELS tiene docentes con la condición de Docente Investigador, que se evalúa periódicamente según los requisitos que especifica el Vicerrectorado de Investigación, mediante un reglamento, de acuerdo con las prioridades de líneas y programas de investigación. El docente investigador es el que:

1. Genera conocimiento e innovación a través de la investigación.
2. Se designa por su excelencia académica.
3. Imparte un (01) curso por año como carga lectiva.
4. Recibe una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, según disponibilidad del Ministerio de Economía y Finanzas y criterio del Ministerio de Educación.
5. Se sujeta al régimen especial que la universidad determina en cada caso.
6. Se evalúa cada dos (02) años por el Vicerrectorado de Investigación, para su permanencia como investigador, según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Debate y discusión el artículo 43:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que en nuestra casa de estudios existen dos tipos de docentes investigadores: aquellos que reciben bono y aquellos que no.

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente y asambleísta, señala que el artículo 86 de la Ley Universitaria refiere: "**Artículo 86. Docente investigador.** El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso..."

Mg. Fredy Campos Aguado, docente y asambleísta, propone que se establezca una diferenciación clara entre los docentes investigadores de los niveles I, II y III en un único capítulo.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria Somete a votación la aprobación del artículo 43.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 43 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. El Docente Investigador I: La universidad tiene docentes con la condición de Docente Investigador, que se evalúa periódicamente según los requisitos que especifica el Vicerrectorado de Investigación, mediante un reglamento, de acuerdo con las prioridades de líneas y programas de investigación. El docente investigador es el que:

1. Genera conocimiento e innovación a través de la investigación.
2. Se designa por su excelencia académica.
3. Imparte un (01) curso por año como carga lectiva.
4. Recibe una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, según disponibilidad del Ministerio de Economía y Finanzas y criterio del Ministerio de Educación.
5. Se sujeta al régimen especial que la universidad determina en cada caso.
6. Se evalúa cada dos (02) años por el Vicerrectorado de Investigación, para su permanencia como investigador, según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
7. **Docente investigador:** Es aquel docente investigador que publica y tiene filiación UNTELS, que recibe una bonificación según reglamento.



Revisión del artículo 44:

ARTÍCULO 44.- Composición de la carga académica: El profesor realiza su labor semanal en horas lectivas y no lectivas. Las **horas lectivas** son las que dedica al dictado de clases, según el mínimo que corresponde a su régimen de dedicación y categoría. Las **horas no lectivas**, que forman parte de la carga académica, incluyen:

1. La preparación de clases
2. La evaluación
3. La tutoría
4. La asesoría de tesis
5. Las actividades de investigación
6. Las actividades de extensión universitaria
7. Las actividades de gestión universitaria
8. La participación en comisiones permanentes y especiales

El reglamento respectivo indica el número de horas para cada actividad.

Debate y discusión del artículo 44:

Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, docente y asambleísta, respecto al numeral 6) de las actividades de extensión universitaria, sugiere que se considere el término "actividades de responsabilidad social universitaria e innovación".



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente y asambleísta, solicita incluir un apartado que contemple la frase "Otras que le asigne el Director de Departamento Académico".

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, propone que el presente artículo se enmarque en el artículo 79 de la Ley Universitaria, que establece las funciones de los docentes, especialmente en lo relacionado con el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria. Señala que estas funciones deben reflejarse tanto en la carga lectiva como en la no lectiva, e incluir aspectos como la asesoría y la revisión de trabajos de investigación.



Dr. Alberto Coronado Malutti, docente y asambleísta sugiere que se considere la tutoría, mentoría y consejería. La importancia de la tutoría, mentoría y consejería radica en su capacidad para brindar apoyo y orientación a estudiantes o profesionales en su desarrollo académico y personal. Estas prácticas favorecen un ambiente de aprendizaje más completo, al ayudar a los individuos a superar desafíos, mejorar sus habilidades y tomar decisiones informadas.

1. **Tutoría:** Permite a los estudiantes recibir ayuda individualizada en áreas académicas específicas, mejorando su comprensión y rendimiento.
2. **Mentoría:** Ofrece una relación más profunda de orientación, en la que los mentores brindan consejo y comparten experiencias para el crecimiento profesional y personal.
3. **Consejería:** Apoya el bienestar emocional y psicológico, ayudando a las personas a enfrentar problemas personales o académicos que podrían afectar su desarrollo.



Dra. Gladys Marclonila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, señala que el reglamento correspondiente establece el número de horas asignadas para cada actividad. Además, aclara que los docentes que ocupen cargos académicos y/o administrativos tendrán derecho a impartir una asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento, lo cual debe ser especificado.

Dra. Gladys Marclonila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, somete a votación la aprobación del artículo 44.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 44 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. Composición de la carga académica: El profesor realiza su labor semanal en horas lectivas y no lectivas. Las **horas lectivas** son las que dedica al dictado de clases, según el mínimo que corresponde a su régimen de dedicación y categoría. Las **horas no lectivas**, que forman parte de la carga académica, incluyen:



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. La preparación de clases y evaluación
2. La tutoría académica, consejería y mentoría
3. La asesoría, revisión y jurado de trabajos de investigación y tesis
4. Las actividades de investigación
5. Las actividades de responsabilidad social universitaria e innovación
6. Las actividades de gestión universitaria
7. La participación en comisiones permanentes y especiales.
8. La mentoría y la consejería.
9. Otras que le asigne el Director de Departamento Académico.



El reglamento respectivo indica el número de horas para cada actividad.

Los docentes que asuman cargos académicos y/o administrativos, tendrán derecho al dictado de una asignatura, conforme a su reglamento.

Revisión del artículo 45:

ARTÍCULO 45.- El acceso a la carrera docente: La carrera docente se accede por concurso público de méritos, preferentemente en la categoría de Profesor Auxiliar, según lo que establece la ley y el reglamento correspondiente, considerando los méritos académicos. Un jurado evaluador es designado por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales y su composición se fija en el Reglamento respectivo.

La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes.

Debate y discusión del artículo 45:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria destaca que este artículo debe contemplar la calidad intelectual y académica, la cual debe estar claramente definida en nuestro Estatuto. Asimismo, subraya que el reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes aplicables.

Dra. Marina Vilca Cáceres, Vicerrectora Académica, aclara que el Consejo de Facultad no tiene la atribución para designar al jurado evaluador; sin embargo, debe presentar su propuesta al Consejo Universitario para que este proceda con la designación correspondiente.

Dr. Julio Elvis Valero Cahahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, se debe de considerar la Producción y/o labor académica - científica

Dr. Alfredo Cesar Larios Franco, docente y asambleísta, señala estar de acuerdo con el énfasis en el tema de la investigación y en la labor académica; sin embargo, considera que se está dejando de lado el aspecto de la experiencia profesional."



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, docente y asambleísta, sugiere se considere el Experiencia y desempeño profesional,

Dra. Gladys Marlonilla Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, somete a votación la aprobación del artículo 45.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 45, del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- El acceso a la carrera docente: La carrera docente se accede por concurso público de méritos, preferentemente en la categoría de Profesor Auxiliar, según lo que establece la ley y el reglamento correspondiente, considerando los méritos académicos. Un jurado evaluador es designado por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales y su composición se fija en el Reglamento respectivo.

La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes.

RECONSIDERACION DEL ARTÍCULO 45:

En el desarrollo de la presente sesión, el miembro asambleísta, Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, solicitó la reconsideración de la decisión tomada respecto al artículo 45 de la propuesta del Estatuto. La solicitud de reconsideración se fundamentó en la necesidad de establecer los años para la admisión docente a la UNTELS.

Tras un breve intercambio de opiniones, la Presidenta de la Asamblea Universitaria procedió a la votación sobre la solicitud de reconsideración. La propuesta fue aprobada por unanimidad.

Discusión y modificación del artículo 45:

Asamblea Universitaria, procedió a abordar la modificación del artículo 45 de la propuesta del Estatuto, de acuerdo con la reconsideración aprobada. Se abrió el espacio, para la discusión sobre el contenido y los detalles específicos a incorporar, particularmente en cuanto a la determinación de los años para la admisión docente.





UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dr. **Alfredo César Larlos Franco**, docente asambleísta, intervino señalando que el mencionado artículo no admite excepciones para la admisión a la carrera docente y que esta debe realizarse exclusivamente mediante **concurso público de méritos**.

Dr. **Alberto Coronado Matutli**, docente asambleísta, intervino indicando que el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220 trata específicamente sobre la **admisión y promoción en la carrera docente**, por lo que debe tenerse en cuenta este enfoque integral para definir los procedimientos de selección y promoción dentro de la propuesta del Estatuto.

Tras la deliberación, Asamblea Universitaria encomendó al asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo, la elaboración de un análisis comparativo con otras universidades sobre la aplicación y desarrollo de los procesos de admisión y promoción docente, los cuales serán discutidos en la próxima sesión.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, solicita a los asambleístas programar fechas para la continuación de la presente sesión, concordando por unanimidad considerar los días 8 y 9 de agosto del presente, a las 09:00 horas hasta las 18:00 horas. La presidenta de Asamblea Universitaria, **SUSPENDE y DECLARA** la presente sesión de la Asamblea Universitaria para los días 8 y 9 de agosto del presente.

Siendo las 18:37 horas, del mismo día, mes y año, en señal de conformidad suscriben la presente acta.




Dra. **GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI**
Rectora de la UNTELS




Mag. Abg. **MARLY KARINA URIBE ALLAUCA**
Secretaria General de la UNTELS